RESOLUCIÓN NÚMERO 379
11 de agosto de 2026

Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la **CPMS DE PUERTO TRIUNFO,** identificado con NIT 900.356.765-9, para el objeto: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA"**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

 "(…) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
 (…)".

3. *Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° lo siguiente:*

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;
b) Contratación de empréstitos;
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

d) <Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

4. El tipo de contrato a celebrar es Convenio Interadministrativo, a saber:

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Contratos interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados".

Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.

Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas.

En consecuencia, los Contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente,

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4°, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el convenido, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA".

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio y el convenido, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

5. Dentro de las condiciones exigidas estarán entre otras, las siguientes:

1. **Causal**: La selección del contratista se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Contratos Interadministrativos, establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, condiciones que se cumple con el CPMS de Puerto Triunfo, con NIT 900.356.765-9, del cual funge como Director el doctor WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.718.

2. **Objeto:** "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA"

3. **Alcance:** En desarrollo de este convenio, el Centro Penitenciario deberá:

- Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
- Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos.
- Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
- Brindar colaboración armónica con el INPEC.
- Fortalecer la labor administrativa correspondiente a los fines del convenio por parte del Municipio de El Peñol - Antioquia.
- Brindar un trato humano durante la privación de la libertad.
- Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal d) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, a saber:

> *ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*
>
> *(...) d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.*

Por lo anterior, el alcance del presente convenio se especifica en el Anexo Especificaciones Técnicas proyectadas por el Director CPMS de Puerto Triunfo y avaladas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se enuncia a continuación:

Elemento	Unidad de medida	Cantidad
Computador todo en uno. • Procesador: i7-12700 (hasta 4,9 GHz, 25 MB de caché L3, 12 núcleos y 20 subprocesos). 16 GB DDR4-3200 MB/s (1x16 GB) de memoria RAM. • Almacenamiento: unidad de estado sólido de 512 GB M.2. • Pantalla: FHD, IPS, antirreflejante, de 60,5cm (23,8") en diagonal, 250 nlts y 72% de NTSC (1920 x 1080). Gráficos UHD 770. • Sistema operativo y software: debe incluir licencia Windows 11 pro y licencia Office LTSC 2024. • Cámara y audio: cámara de 5 MP extraíble con micrófonos digitales de matriz doble integrado, combinación de auriculares y micrófono OMTP y CTIA. • Conectividad: Puertos 1 RJ-45, 1 HDMI 1.4, 2 USB superspeed Type-A con velocidad de señalización de 5 Gb/s (carga); 2 USB superspeed Type-A con velocidad de señalización de 10 Gb/s (carga); 1 DisplayPort 1.4.7. • Otros: Tamaño de 24" (general del equipo incluyendo pantalla).	Und	5
Tonner 58a para impresoras hp LASERJET MFP M528. Cartucho de alta calidad diseñado de rendimiento óptimo, alta durabilidad con capacidad de hasta 5000 páginas, garantizando conservación de las impresoras por originalidad.	Und	10
Aire acondicionado 24000 BTU TIPO SPLIT INVERTER 220v v24win blanco, ahorrador de hasta el 70% de energía, enfriamiento rápido, bajo nivel de ruido, refrigerante eco amigable y sistema de auto limpieza.	Und	6
Silla oficina secretarial ergonómica con malla transpirable 8Z, pellicle que se adapta al cuerpo y distribuye el peso de manera uniforme, sistema Posture FIT SL que brinda soporte lumbar y pélvico, altamente ajustable para regular la altura del asiento, la profundidad, inclinación del respaldo y altura de reposabrazos. Debe ser fabricada con materiales de alta calidad y durabilidad.	Und	7

Indicadores y metas: Los indicadores y metas relativos al Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, según el Decreto 4151 de 2011 y el Auto A-428/20 de la Corte Constitucional de Colombia, están inscritos en los ámbitos de salud, infraestructura, alimentación, servicios públicos domiciliarios y acceso a la justicia.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que este convenio interadministrativo no influye en el quehacer ni en las actividades a desarrollar por el CPMS Puerto Triunfo,

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolivar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

sino que en el marco del literal d) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 los aportes a realizar por parte del municipio buscan reconocer al Centro Penitenciario remuneraciones a cambio del recibo de presos al no contar con cárcel en esta jurisdicción. Para este caso se trata de la adquisición de bienes dedicados a lo consagrado en el literal expuesto en el literal ya referido.

Plazo Estimado: Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Presupuesto: El valor total del contrato será de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($69.415.415).** IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar. El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2026.

Lugar de ejecución: La prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio, deberá realizarse en la jurisdicción del Municipio de Puerto Triunfo, en la sede de la Cárcel y Penitenciaría del INPEC en esta localidad.

4. Para acreditar la idoneidad el **CPMS Puerto Triunfo** certificó el siguiente contrato:

Número del proceso	Objeto	Entidad territorial	Contratista	Cuantía
C-INT-SGG-002-2023	Aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos entre otros, con la finalidad e invertir los recursos aportados por la entidad territorial destinados al establecimiento de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC en el municipio de Puerto Triunfo, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.	Antioquia - San Vicente	DIRECCIÓN CPMS-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO-INPEC	$15.000.000

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

5. Las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que el CPMS de Puerto Triunfo, con NIT 900.356.765-9, del cual funge como Director el doctor WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.718, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia; además de lo anterior, las cárceles en Colombia, son de carácter público, de creación legal y sus competencias están definidas por la misma, por lo que se presume su capacidad y competencia para suscribir este tipo de convenios.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa del Convenio interadministrativo, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS, SINDICADAS O CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad del CPMS de Puerto Triunfo, con NIT 900.356.765-9, del cual funge como Director el doctor WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.718, para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Daniela Marín Gil Contratista	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor Jurídico en contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co